



RESOLUCIÓN CJR21-0418
(30 de septiembre de 2021)

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por
ELIANA LÓPEZ MANCILLA”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Santander, expidió el Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, junto con aquellos que lo adicionan y modifican, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJSAR18-269 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en

¹ Resoluciones CJR19-0854 de 15 de octubre de 2019 y CJR19-0858 de 16 de octubre de 2019, CJR21-0084 y CJR21-0083 de 24 de marzo de 2021

firmo los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJSAR21-107 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de **Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo Grado-20**, de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, junto con aquellos que lo adicionan y modifican, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323098/70882625/RESOLUCI%C3%93N+CSJSAR21-107.pdf/319110d1-c2f1-43ed-875d-8759d8bbb3f5> y conforme a lo señalado en el artículo 4º de la precitada resolución, proceden los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **ELIANA LÓPEZ MANCILLA**, el 15 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJSAR21-107 de 24 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad frente a la puntuación asignada en el factor experiencia adicional y docencia, argumentando que, en la certificación allegada en el momento de la inscripción, la Caja Santandereana de Subsidio Familiar – CAJASAN erradamente certificó un período de tiempo, para lo cual solicita sea considerado el periodo que se ajuste a la realidad, de dos años y medio que no le fueron certificados en su oportunidad debido al error del sistema o de digitación, tiempo que le permite alcanzar el puntaje máximo asignado en el factor experiencia adicional y docencia, es decir 100 puntos, para lo cual allega una nueva certificación.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación del puntaje asignado en el factor experiencia adicional, que incorpore el periodo que se presenta en la nueva certificación.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Santander a través de la Resolución CSJSAR21-204 de 11 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición, reponiendo el puntaje del factor experiencia adicional para asignarle 70,16 puntos, modificando de esta manera la Resolución CSJSAR21-107 de 24 de mayo de 2021; y concedió el de alzada interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, junto con aquellos que lo adicionan y modifican, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso interpuesto por la señora Eliana López Mancilla, quien se presentó para el cargo Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo Grado 20, contra el registro seccional de elegibles, contenido en Resolución CSJSAR21-107 de 24 de mayo de 2021, modificado a través de la Resolución CSJSAR21-204 de 11 de agosto de 2021 mediante la cual se desató el recurso de reposición.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
10	37899831	LÓPEZ MANCILLA ELIANA	304,275	158,00	68,22	35,00	565,50

Mediante Resolución CSJSAR21-204 de 11 de agosto de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander modificó el acto administrativo impugnado, para asignarle 70,16 puntos en el factor experiencia adicional y docencia.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262120	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	<i>Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.</i>

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia, tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional y un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
CAJASAN	Gerente III	1-11-2007	01-11-2007	1
CAJASAN	Gerente III	1-12-2009	27-10-2017	2847
Total				2848

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que con posterioridad a la obtención del título profesional en ingeniería industrial, lo cual aconteció el 28 de marzo de 2006, acreditó 2848 días de experiencia específica en áreas económica, administrativa o financiera, que le permite acreditar el requisito mínimo de tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional y un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera.

Ahora bien, a los 2848 días laborados se le descuenta el requisito mínimo de 1620 días y quedan 1228, que equivale a un puntaje de 68.22, en el ítem de experiencia adicional y docencia, tal y como se publicó en la Resolución CSJSAR21-107 de 24 de mayo de 2021, mediante la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo Grado-20, de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander.

En cuanto al nuevo documento que acredita experiencia laboral, allegada por la aspirante con el escrito de apelación, con el fin de ser considerado en esta etapa, dicho documento no es susceptible de valoración, toda vez que el mismo fue aportado de forma abiertamente extemporánea.

Lo anterior teniendo en cuenta que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, razón por la cual para esta etapa únicamente son susceptibles de valoración los documentos allegados al momento de la inscripción y los nuevos documentos podrán ser aportados una vez se expida y cobre firmeza el registro de elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander al resolver el recurso de reposición, en la Resolución CSJSAR21-204 de 11 de agosto de 2021, modificó el puntaje asignado en el factor capacitación adicional asignándole a la concursante ELIANA LÓPEZ MANCILLA un puntaje de 70.16 puntos, el cual se mantendrá en aplicación del principio de la no reformatio in pejus².

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la Resolución CSJSAR21-204 de 11 de agosto de 2021, mediante la cual se modificó la Resolución CSJSAR21-107 de 24 de mayo de 2021, que conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo Grado-20, de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, respecto al puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia a la señora ELIANA LÓPEZ MANCILLA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

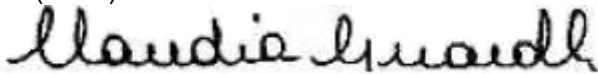
ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

² Sentencia de Tutela 033 de 2002. MP. Rodrigo Escobar Gil: “(...) Por lo cual, la prohibición de la reformatio in pejus tiene plena aplicabilidad en materias administrativas, tanto en el agotamiento de la vía gubernativa como en el desarrollo del procedimiento ante la jurisdicción de lo contencioso *administrativo, circunstancia que se origina en la interpretación armónica y sistemática de los artículos 29 y 31 de la Constitución Política, logrando de esta manera hacer efectivo el derecho al debido proceso y por ende de los demás principios y derechos constitucionales que guardan correspondencia con dicha institución jurídica. De suerte que la congruencia y la prohibición de la no reformatio in pejus, limitan la actuación de la Administración en aras de la transparencia, legalidad y garantía en la actuación administrativa. De tal manera que, cuando el administrado interpone un recurso en agotamiento de la vía gubernativa (reposición o apelación), mediante el ejercicio del derecho de petición, se limita el poder decisorio de la Administración, de tal manera que no puede fallar más allá ni por fuera de lo solicitado, pues dicha actuación constituiría una clara vía de hecho por desconocer los derechos constitucionales al debido proceso y a la prohibición de la no “reformatio in pejus”.*”

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora ELIANA LÓPEZ MANCILLA identificada con la cédula de ciudadanía 37899831, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/APQ